



## **EL GOBERNADOR MILITAR BERMUDEZ DE CASTRO**

Es suficientemente conocida la faceta política de nuestro personaje, ya que fue estudiada con precisión por Sánchez Adell(3), por lo que nos limitaremos a hacer un rápido recorrido a lo largo de su carrera militar, que se ha mantenido en el olvido a pesar de que durante su estancia en nuestra ciudad, además de los cargos de Gobernador Político de la villa, Corregidor de la misma, Subdelegado de Rentas Reales y de la Real Fábrica de Loza Fina de Alcora, ocupó el de Gobernador Militar, como profesional de la milicia que era, a la que dedicó cuarenta y seis años de su vida, de los que treinta lo fueron con dedicación exclusiva, usando una expresión de hoy en día.

Don Antonio Bermúdez de Castro y de Lopeiro de Pargas, nació en La Habana en febrero de 1744, siendo hijo de don Roque Bermúdez Cavallero, Coronel, Caballero de la Orden de San Juan y antiguo Capitán General de la Audiencia de Guadalajara, en México. El 20 de febrero de 1789 recibió la autorización del Rey para contraer matrimonio con Doña Joaquina de Echalaz y Mendoza, Camarista de la Reina.

Ingresa de Cadete en el Regimiento de Reales Guardias Españolas el 7 de marzo de 1761, prestando servicio ininterrumpidamente en tal unidad durante treinta años, pues permanece en ella en los empleos de Alférez, Segundo Teniente, Segundo Ayudante Mayor, Primer Teniente, Primer Ayudante Mayor y Capitán. También desempeña, con carácter interino, el cargo de Sargento Mayor del Regimiento, en su calidad de Primer Ayudante Mayor más antiguo, por vacante del propietario de dicha plaza, tal como disponía la Ordenanza del Real Cuerpo.

En marzo de 1762, Francia y España proponen a Portugal que se una a ellas contra Inglaterra, lo que suponía la ruptura del acuerdo que mantenían estos dos países desde el siglo XIV, por lo que la oferta fue rechazada. Con la excusa de protegerla de una posible invasión inglesa, el ejército español penetra en tierra lusitana. Tras un primer período de escasa actividad, asumió el mando de las tropas el conde de Aranda, que aceleró las operaciones

militares, ocupando, tras ser sitiada e incendiada, la plaza de Almeida. En esta acción, finalizada el 25 de agosto de 1762, tomó parte Bermúdez de Castro.

Cuando el sultán marroquí Sidi Mohamed intentó conquistar Melilla (diciembre de 1774) y el Peñón de Gibraltar (febrero de 1775), se acumularon en el sur de la península armas, navíos y pertrechos para una expedición de castigo contra el sultán, pero sus promesas de paz contuvieron la acción, por lo que se pensó que una expedición contra Argel supondría una amenaza indirecta contra Sidi Mohamed y, al mismo tiempo, se conquistaba una plaza que tradicionalmente había dificultado el comercio en el Mediterráneo. Bermúdez de Castro toma parte en esta expedición, cuyo mando ostentaba el irlandés O'Reilly, desembarcando en la playa de Argel el 8 de julio de 1775; al faltar la sorpresa, pues el dey de Argel había sido informado por los comerciantes judíos de Marsella, el desembarco fue un rotundo fracaso, en el que se perdieron no sólo muchos barcos, sino las mejores unidades de la infantería española.

Sabemos también que asistió al bloqueo y sitio de la plaza de Gibraltar, como Teniente Coronel, en las columnas destinadas a construir las fortificaciones y, como Sargento Mayor, encargándose de la construcción de las mismas.

Recibió el nombramiento de Gobernador Militar por Real Despacho de Carlos IV, firmado en Aranjuez el 17 de mayo de 1791, cuando ostentaba el empleo de Coronel, concurriendo en él, además, el grado de Capitán del Regimiento de Guardias de Infantería Española(3), debido a que estuvo destinado en las Tropas de la Casa Real, antes de tomar posesión de su cargo en Castellón, lo que hizo el 10 de noviembre de 1791, sustituyendo al Conde de la Ventosa(4).

Ascendió a Brigadier en 1795(5), correspondiéndole como uniforme el compuesto por casaca azul, collarín, solapa, forro, chupa, calzón y vuelta encarnados, bordado y botón de plata, con un único bordado en la vuelta, excepto los días de diario, en que la chupa y el calzón deberían ser blancos.

El 28 de agosto de 1801 hubo de suspender el sorteo que se iba a celebrar para reclutar a los jóvenes necesarios para formar dos Regimientos de Milicias Provinciales, atendiendo a lo ordenado por el Rey, con lo que consiguió frenar los disturbios que habían comenzado.

Falleció el 23 de mayo de 1807, siendo enterrado, con el uniforme del Regimiento de las Guardias de Infantería Española, en el nuevo cementerio de Castellón, que, precisamente, se había construido durante su mandato.

En el estudio ya citado de Sánchez Adell se menciona el problema que tuvo al llegar a Castellón Bermúdez de Castro, al ocupar una casa de la ciudad propiedad de Francisca Segarra, al parecer sin el consentimiento de la interesada. Sánchez Adell dice textualmente: "No sabemos cómo acabó este negocio. En los libros de sesiones del Ayuntamiento ya no se vuelve a hablar más de él. Pero sí sabemos que en 1797, cuando murió una hija del gobernador, éste aún ocupaba la casa de las Cuatro Esquinas, y en ella debió

habitar hasta el final de su vida en 1807”(6). Aunque este asunto no tiene el carácter militar que nos ha ocupado hasta el momento, sí queremos dejar constancia de que fue resuelto por Giménez López(7), por lo que nos limitaremos a transcribir la cita correspondiente: “El conflicto entre el coronel Antonio Bermúdez de Castro, corregidor de Castellón, y el magistrado de la Audiencia, Domingo Bayer y Segarra, sobrino de Francisco Pérez-Bayer tuvo su origen en un pleito entre el corregidor y la familia Bayer por el alquiler de una vivienda propiedad de ésta.

Cuando llegó a Castellón el coronel Bermúdez para hacerse cargo de su destino en 1791, después de un período de corregidores civiles, el Ayuntamiento de la villa le proporcionó una casa que se hallaba desocupada, a lo que se opuso su dueña, residente en Valencia y tía de Domingo Bayer, por entonces Alcalde del Crimen de la Audiencia de Aragón quien, en su condición de coheredero, inició un pleito contra el corregidor para obligarle a desalojar la vivienda, lo que logró por una resolución en julio de 1798, si bien antes de efectuar el desalojo el corregidor dañó la vivienda destruyendo algunos tabiques.

El acusado orgullo de ambos y el menosprecio mutuo con que se favorecían, a lo que no eran ajenas la condición militar del corregidor, de una parte, y de letrado del oidor, de otra, fue creando una situación cada vez más tensa, de violencia enquistada, que desembocó en un grave incidente en la tarde del 6 de abril de 1800, cuando el coronel Bermúdez instó al magistrado a que abandonara Castellón en el plazo de dos horas.

En su versión del incidente, Domingo Bayer refería que de camino hacia Benicasim, donde su tío Francisco Pérez Bayer, había dejado una obra pía, llegó a su villa natal de Castellón “para atender el reparo de las ruinas” que le había causado el corregidor en su casa solar, y que estando en ella se presentó un oficial con órdenes del corregidor conminándole a salir de Castellón. El magistrado cumplió la orden, conoedor -afirmaba- del carácter “violento atropellado del Corregidor que a la menor resistencia hubiera ultrajado la persona del exponente”.

El coronel Bermúdez también dio su personal referencia del suceso, en la que confirmaba su orden de expulsión, pero indicando los antecedentes que justificaban su llamativa resolución. Bermúdez, con otros militares corregidores, confundía su persona con la función que desempeñaba, y consideraba las desatenciones del oidor hacia él como “continuados insultos, ultrajes y escándalo que recibía la Real Jurisdicción”. Bermúdez trascendía su situación al considerar que haber perdido su pleito con Bayer se debía a una conspiración de togados contra un destacado oficial, ya que la Audiencia protegía a Bayer a “título de honor de la toga”, y que la intención última era humillar a un corregidor militar. Con ese objetivo, en opinión de Bermúdez, se había trasladado en otras ocasiones Bayer hasta Castellón, desalojando la casa por la que pleiteaban. Bayer celebró su triunfo “con un escandaloso baile impropio del empleo con que el Rey le ha honrado, acompañándole su primo D. Joaquin Sidro, brigadier de Guardias de Corps, y D. Benito Escuder, regidor de la ciudad de Valencia. Concluido el baile en altas horas de la noche salieron a

darle música”. La supuesta mofa al corregidor se acompañaba, según éste, de afirmaciones realizadas por Bayer de sus gestiones para lograr la sustitución de Bermúdez por otro corregidor.

El Capitán General, Nicolás Arredondo, recibió instrucciones para informar de lo sucedido, ya que la Audiencia se había movilizado para denunciar el incidente que calificaba de gravísimo y atentatorio contra su autoridad. Arredondo confirmó la orden dada al oidor para que abandonara Castellón y la consideró causada por la inquina que ambos se tenían y los “vivos deseos de humillar a su competidor”. El Capitán General reconocía el difícil carácter del corregidor, pero intentaba justificarlo al presentarlo bajo el tópico del militar autoritario y algo tosco, pero íntegro en su quehacer: “Este observa el genio dominante y violento, ve su tenacidad en lo que se fija, pero como ve su probidad, desinterés y atención en hacer bien al pueblo, se halla indeciso en sus juicios, pues aunque oye muchas cosas de las expuestas por el oidor Bayer, sabe hasta donde suelen llegar los efectos de la emulación y cuán expuesto está a ella el que manda.

El tono exculpatorio del Capitán General se reforzaba con la versión de que todo se reducía a un problema de relación personal sin implicaciones institucionales: “De todos los papeles y los hechos anteriormente ocurridos entre Bermúdez y Bayer se puede deducir que sus imaginaciones exaltadas con el odio que recíprocamente se tienen, atribuyen quizá las más veces a intenciones determinadas de ofensa las acciones más indiferentes de uno y otro, y que entrambos son ingeniosos en incomodarse mutuamente, creciendo aún más su animosidad con los chismes que llevan de uno a otro sus falsos amigos”.

La Audiencia valenciana lo consideraba de otro modo: insulto a su autoridad causado a través de la persona de uno de sus oidores, exigiendo que el corregidor fuera reprendido por su acción en presencia del Capitán General y del propio Regente de la Audiencia.

El 23 de mayo una resolución ordenaba la presencia del corregidor de Castellón en Valencia para cumplimentar lo exigido por la Audiencia y, ante la incomparecencia de éste fue reiterada el 22 de junio con idéntico resultado.

Los fiscales del Consejo de Castilla y del Consejo de Guerra, Felipe Ignacio Canga y Juan Pérez Villamil respectivamente, elaboraron un dictamen conjunto en el que proponían medidas de autoridad contra la terquedad del coronel Bermúdez. El pretexto que el corregidor utilizaba para justificar su incomparecencia en Valencia era su convicción de que no se le había oído en justicia, pero los fiscales consideraban inaceptable su petición: “es vano oír en justicia al Gobernador de Castellón sobre un hecho que abiertamente confiesa”. Para los fiscales se había dado un “escandaloso y temerario abuso de autoridad”, y que el “insulto fue gravísimo y de muy mal ejemplo”. Recomendaban que, en plazo de seis días, se cumpliera la orden de 23 de mayo, y que en caso contrario el corregidor fuera destituido y arrestado en un castillo durante cuatro meses.

Los buenos oficios del Capitán General consiguieron resolver el conflicto, evitando la humillación de reprender públicamente al coronel Bermúdez. Actuando como mediador logró reunir en un almuerzo en casa del Intendente a Bayer y al corregidor, consiguiendo “restablecer entre ellos una perfecta armonía y buena correspondencia”.

## **TRANSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONSERVADOS EN EL ARCHIVO GENERAL MILITAR DE SEGOVIA**

### **DOCUMENTO Nº 1**

*20 de Febrero de (17)89. El Rey se ha servido conceder la licencia que ha solicitado para casarse el Coronel Dn. Antonio Bermudez de Castro primer Ayudante mayor de R(eale)s Guardias Españolas, con Da. Joaquina de Echalaz y Mendoza Camarista de la Reyna nuestra Señora, dispensandole las diligencias que previene el Reglamento, sin que sirva de ejemplar, ni de perjuicio a la interesada del derecho al Monte pio. Lo participo V.S. de orden de S.M. para noticia de la Junta de Gobierno del citado Monte. Dios gu(ard)e a V.S. m(ucho)s a(ño)s. Palacio 20 de Febrero de 1789. Se(ño)r Dn. Joaquin de Maguna.*

*Junta de 16 de Marzo de 1789. Publicada.*

### **DOCUMENTO Nº 2**

*Mariano Aparici y Bas Escrivano del Rey Nuestro Señor en todos sus Dominios Reynos y Señoríos y de Guerra por Su Magestad de esta Capitanía General*

*Certifico: Que por disposición del Exmo. Señor Duque de Castropignano Comandante General de este Exercito, y Reyno, en el Tribunal de la Auditoría General de Guerra del mismo, y Escrivania de mi Cargo, se han formado Autos en fuerza de Pedimento, que en cinco de mayo mil setecientos noventa y siete presentó Sebastian de Vicente y Castro, como Procurador de Dn. Antero Benito Nuñez Canonigo Doctoral de la Santa Metropolitana Iglesia de la Ciudad de Granada solicitandose condenare al Brigadier Dn. Antonio Bermudez de Castro, Gobernador Militar y Politico de la Villa de Castellon de la Plana, al pago de diez y ocho mil quinientos, noventa y quatro reales veinte y quatro maravedis de vellón, que Dn. Vicente Nuñez de Barrenechea, tambien*

Canonigo de dicha Iglesia Tio del Dn. Antero, prestó graciosamente al referido Dn. Antonio Bermudez, siendo este Cadete de Reales Guardias Españolas por especial encargo y cuenta de Dn. Roque Bermudez su padre, para ocurrir a los gastos quando fue a campaña, y asistencia que le dio mensualmente para su manutencion de todo lo qual formó y firmó Cautela en primero de Setiembre mil setecientos sesenta y tres, la que acompañó reconociendose dicho Dn. Antonio heredero universal del misimado su tío Dn. Vicente. Por Decreto de seis del propio Mayo, el S(eñ)or. Dn. Josef Ferrando Auditor General de Guerra por S.M. de este Exercito, y Reyno, confirió traslado con emplazamiento en forma al referido Gobernador de Castellon Dn. Antonio Bermudez de Castro, que fue hecho saber mediante Despacho que para ello se libró, y en su virtud haviendose mostrado parte en los autos su Procurador Thimoteo Ferriz, en tres de marzo próximo vencido presentó su Pedimento en papel de sello de Pobre porque acompañó un testimonio de la Declaración de tal que obtuvo en el Juzgado del Alcalde mayor de esta villa en diez y siete de Febrero pasado del proximo a beneficio de haver expuesto, tenía que poner sus justas excepciones contra la enunciada Demanda, y no podía ejecutarlo por falta de medios porque sus limitados sueldos no eran suficientes para mantenerse con la desencia que pedía su nacimiento, y empleo, ni para extender el cuydado y alimentos de quatro hijos de tierna edad de que produjo Sumaria compuesta de tres testigos para acreditarlo. En el referido Pedimento pretendió el misimado Thimoteo Ferriz el desprecio con costas de la expresada Demanda con costas de la expresada Demanda (sic) de Dn. Antero Benito Nuñez, por legal y infundada en su apoyo alegó var(ia)s excepcio(en)s y entre ellas la de que el debito antes que se huviere contrahido quedó satisfecho por las cantidades que Dn. Vicente Nuñez recibió en América del Padre del referido Dn. Antonio que una Cautela privada de semejante época, no era obligatoria porque la acción personal que estando reconocida podría producir dentro de los veinte años se hallava prescrita, extinta y acabada, que entonces el Dn. Antonio era menor de veinte y cinco años y de ello solo resultaría un contrato nulo y enormemente lesivo; y que Sebastian de Vicente y Castro, se mirava sin facultades para intervenir en el asunto, porque Dn. Antero su principal había remitido Poderes absolutos de Dn. Francisco Tavares de Ulloa Canónigo de esta Santa Metropolitana, previniendo una composición sin que se tratase en Justicia sobre esta solicitud, en el mismo día tres de marzo recayo el Decreto del tenor siguiente = Valencia tres de Marzo de mil setecientos noventa y ocho = Por presentada con los Documentos que refiere, no ha lugar a la admisión de este Pedimento en Papel de Pobre, cuya circunstancia resiste en la parte interesada su actual destino y graduación, y Thimoteo Ferriz dentro del tercero día preciso conteste la demanda en papel del sello quarto como corresponde, sin cuya circunstancia no admitirá Pedimento alguno el presente Escrivano y pasado dicho termino se dará por contestada. Lo mandó el Señor Dn. Josef Ferrando, Auditor General de Guerra por Su Mag(esta)d de este Exercito y Reyno. Y lo rubrico. = está rubricado = Mariano Aparici y Bas = De este Decreto con Pedimento q(u)e dio el citado Thimoteo Ferriz como tal Procurador del referido Dn. Antonio Bermudez de Castro, pretendió mejora, y que se diese por contestada la Demanda; porque por el testimonio presentado resultaba opuesto no tenía mas auxilios que sus limitados sueldos y ellos por las mismas circunstancias no alcanzavan para la desencia que pedía su nacimiento y empleo a que se agragava el cuydado y alimentos de quatro hijos de tierna

edad y porque la pobreza se graduava según la calidad y circunstancias del sugeto, en unos se contemplava por demas lo q(u)e en otros servia de preciso alimento, por manera, que lo que en otro individuo de menor graduación en el exercito se podria llamar comodidad, conveniencia y abundancia en Dn. Antonio se podria decir necesidad y estrechez. Mediante Decreto de trece del mismo Marzo se confirió traslado, y autos en que la declaracion de pobreza fue ganada sin citacion y en distinto Tribunal del que se litigava; y en que gozando del un excesivo sueldo politico y militar si con esas circunstancias le compitiese el privilegio de pobre serian rarissimos los litigantes ricos. En cuya vista, en veinte y quatro del propio Marzo recayó el auto que aquí copio = EN la Ciudad de Valencia a veinte y quatro de Marzo de mil setecientos noventa y ocho: el Señor Don Josef Ferrando, Auditor General de Guerra por Su Magestad de este exercito y Reyno: Dixo: No ha lugar a la mejora pretendida por parte de Thimoteo Ferriz en su Pedimento de nueve de este mes del Decreto de trece del mismo, y use de su derecho según el estado de los autos. Lo que por este assi proveyó, mandó y firmó = Ferrando = Mariano Aparici y Bas = De este Provehido el citado Thimoteo Ferriz, con Pedimento de diez del actual Abril interpuso apelación para ante Su Magestad, y Señores del Real y Supremo Consejo de Guerra pretendiendo su admision y que se le librare el testimonio correspondiente para introducirla, sobre que se concedió traslado, y autos, y en su vista, como de lo expuesto por Sebastian de Vicente y castro, en diez y nueve de este propio mes, dicho Señor Auditor General de Guerra acordó uno admitiéndola solo en el efecto devolutivo, y no en el suspensivo, y previno se librare el referido testimonio. Y reheritada por el mismo Ferriz para que le fuese admitida en ambos efectos, por decreto del veinte y tres se mandó, no haver lugar, que se guardare lo provehido, y librare dicho Testimonio. Según que lo referido assi aparece de los citados autos en donde se halla el original con quien concuerda lo inserto y por ahora queda en mi poder, y oficio a que me remito; y en su cumplimiento libro la presente que firmo en Valencia a veinte y ocho de Abril de mil setecientos noventa y ocho. Mariano Aparici y Bas.

### DOCUMENTO Nº 3

Señor. Esteban Peyron y Merino: En nombre y virtud del Poder que en devida forma presento del Brigadier Dn. Antonio Bermudez de Castro, Gobernador Militar y Político de la villa de Castellon de la Plana en el Reyno de Valencia, ante VM me presento en grado de apelación, nulidad, queja o agravio, ó como mas haya lugar de los autos y procedimientos del Auditor G(ene)ral. de G(ue)rra de aquel Exercito y Reyno, especial y señaladamente del que proveyó en tres de Marzo ultimo en la causa subscitada a mi parte por Dn. Antero Benito Nuñez, Canonigo Doctoral de la Santa Metropolitana Iglesia de la Ciudad de Granada sobre pago de diez y ocho mil quinientos nventa y quatro r(eale)s y veinte y quatro m(aravedí)s (de) vellon que supone deversele como heredero de Dn. Vicente Nuñez de Barrenechea, Canonigo que fue tambien de otra Santa Iglesia, en razon del prestamo que supone haberle hecho

*graciosamente a mi principal, siendo este cadete del real Cuerpo de Guardias Españolas por especial encargo y cuenta de su Padre Dn. Roque Bermudez para ocurrir a los gastos cuando fue a campaña, y asistencia que le dio mensualmente para su manutencion, por q(u)e deviendo haber admitido a mi parte el escrito de contestacion a la referida demanda que presentó en papel de sello de Pobre a virtud del testimonio que acompaño de la declaración de tal que obtubo en el Juzgado ordinario de n(ues)tra villa en 17 de F(e)b(re)ro ultimo, mediante las causales que expuso, le repelió declarando no haber lugar a su admision con la calidad expresada por revistir esta su actual destino y graduacion y mandó que dentro de tercero dia preciso, contestase n(ues)tra demanda en papel de sello quarto como corresponde, previniendo al Escribano de la causa que sin esta circunstancia no admitiese Pedimento alguno, y pasado n(ues)tro termino se daria por contestada y aunque de esta providencia solicitó la correspondiente mejora, y que se diese por contestada la referida demanda, se dijo no ha lugar a ella, y que mi principal usase de su d(e)r(ech)o según el estado de los autos: del mencionado proveido interpuso apelacion, y solo se le admitió en el efecto debolutibo, y aunque insistió se entendiese en el suspensivo, se mandó guardar lo proveido, según todo aparece del testimonio que en debida forma presento. Por tanto = A VM Supp(li)co que teniendo por presentado el Poder y testimonio de que queda hecha mencion y a mi parte endho grado de apelacion, se sirva mandar expedir.*

### **ANEXO Nº 1 AL DOCUMENTO Nº 3**

*En la villa de Castellon de la Plana a los nueve dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y siete años: El S(eñ)or Dn. Antonio Bermudes de Castro Brigadier de los R(eale)s Exercitos, Gobernador Militar Politico, y Subdelegado de todas Rentas Reales de esta villa y su Partido: Ante mi el Escrivano y t(esti)gos infrascrtos dijo: Que daba todo su Poder cumplido, lleno, especial y tan bastante como se requiera a Dn. Manuel Diaz Casariego, Agente de Negocio en la villa y corte de Madrid, para que en nombre de Su Señoria, pueda comparecer por medio de Memoriales y representaciones ante S.M. Real Camara, Supremo Consejo, y demas Tribunales que corresponda en razon de las solicitudes y demas acciones que a Su Señoria se le ofrezcan, practicando quantas diligencias correspondan, y las que por si mismo haria estando presente, según las circunstancias de la solicitud, y generalmente le conferia Poderes para todos los pleitos, y causas que se le ofrezcan, y en ellos y en cada uno presente en los tribunales que se tratasen los Pedimentos y demas Documentos del caso, contradiciendo lo adberso, subministre las justificaciones que correspondan, y practique todo lo demas que en materia de Pleytos se ofrezca, oyendo las providencias que se acordaren, consienta las favorables y de lo perjudicial, recurra, apele y suplique para donde pertenezcan, siguiendo uno y otro hasta su determinacion, pues para ello con lo anexo, conexo, incidente y dependiente le otorgava Poderes, con libre, franca, y general administracion, facultad de substituir rebocar los substitutos y nombrar otros, y con clausula de relevacion en forma; y a la seguridad obligo*



*mis rentas: En cuyo testimonio asi lo otorgo, siendo presentes por testigos, Felix Roig y Josef Rodriguez, Escribientes de esta villa, y Su Señoria (a quien yo el Escribano conozco) lo firmo de todo lo qual doy fe, = Antonio Bermudez de Castro = Ante mi Manuel Vicente = Y yo dicho Manuel Vicente, Escribano del Rey Nuestro Señor, Dios le guarde, Real publico, vecino de la presente villa que autorice la Escritura que antecede, doy este traslado de ella, que concuerda fielmente con su original registro que para en mi poder y oficio a que me remito. Y para que conste libro, signo y firmo el presente en la villa de Castellon de la Plana a los doce dias del mes de junio de mil setecientos noventa y siete = En testimonio de verdad = Manuel Vicente = Los Escribanos del Rey Nuestro señor Dios le guarde, reales publico y vecinos de la presente damos fe: Que Manuel Vicente de quien va librada la Escritura de poder que antecede, ES ESCRIBANO Real y publico, otro de los del Juzgado de la propia. Que a cuanto autoriza siempre se le ha dado y da entera fe y credito, como a Escribano, fiel, legal, y de confianza: Que el signo es suyo propio y el que siempre usa que la letra de la firma y rubrica es de su puño. Y para que conste libramos, signamos y firmamos la presente en la villa de Castellon de la Plana, Reyno de Valencia a los doce dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y siete = En testimonio de verdad = Salvador Badenes de Rosales = En testimonio de verdad = Josef Ferrer = En testimonio de verdad = Juaquin Agut = Substitucion = En la villa de Madrid a veinte y tres de Agosto de mil setecientos noventa y siete; ante mi el Escribano de S.M. y testigos pareció Dn. Manuel Diaz Casariego, vecino y Agente de Negocios en esta Corte, y dijo: Que usando de las facultades que por el antecede(n)te Poder se le confieren, le substituya y substituyo, En Estevan Peyron y Merino, Gregorio de Miguel Monasterio y Vicente Gonzalez, Procuradores de los Reales Consejos, a cada uno ¿insolidum? A quienes relevó según lo es, y obligo los bienes en el contenidos, de que otorga y firma. Substitucion en forma siendo testigos Dn. Fran(cis)co Alcazar, Dn. Fran(cis)co Rares y Dn. Fran(cis)co ¿Ri?vrosa, vez(in)os de esta Corte = Man(ue)l Diaz Casariego = Ante mi = Pedro Antonio López de Santayana. = Corresponde con su original que p(ar)a este efecto me exivió, y bolvió a recoger Dn. Manuel Diaz Casariego, vecino de esta Corte de que doy fe y a que me remito. Y de su mit(?)a Yo el Infrascripto Escribano de S.M. y del Colegio de esta Ciudad de Madrid, doy el pres(en)te que signo y firmo en ella a veinte y quatro de Mayo de mil setecientos noventa y ocho = Acepto este Poder, Mayo 24 de 1798, Merino = Pedro Ant. Lopez de Santayana.*

### **ANEXO Nº 2 AL DOCUMENTO Nº 3**

*(.....) la oportuna R(ea)l Provision al Comandante G(ene)ral del Exercito y Reyno de valencia y su Auditor G(ene)ral de G(ue)rra del mismo, para que disponga que el Escribano ante quien penden los citados autos los remita originales al Consejo con emplazamiento a las partes y venidos se me entreguen para exponer lo combeniente al d(e)r(ech)o de la mia, por ser de*

*justicia que pido ¿justo?. Dr. Dn. Joaquin Almazan y Ximeno. Estevan Peiron y Merino.*

### **ANEXO Nº 3 AL DOCUMENTO Nº 3**

*M(adrid) 25 de Mayo de 1798. No ha lugar.*

### **DOCUMENTO Nº 4**

*El Brigadier Dn. Antonio Bermudez e Castro, Gobernador Militar y Político de la Villa de Castellon de la Plana y su Partido,*

*Hace que sirve a Su Magestad treinta y ocho años menos un mes; por haver empezado a servir el siete de marzo de mil setecientos sesenta y uno de Cadete en el Regimiento de Reales Guardias Españolas, de Alférez, segundo Teniente, segundo Ayudante mayor, Primer Teniente, Primer Ayudante mayor, y de capitán; en cuios Empleos sirvió en el expresado Regimiento treinta años ocho meses y dos días; Habiendo recaído en su Persona, por Primer Ayudante mayor mas antiguo del expresado Regimiento en dos ocasiones las funciones de Sargento mayor Interino por vacante del Propietario con arreglo a ordenanzas de dicho Real Cuerpo; y los restantes siete años dos meses y veinte y ocho días de Governador Militar de dicha Villa; y tiene al presente cincuenta y cinco años de edad que cumplirá en el presente mes.*

#### *Campañas y acciones de Guerra en que se ha hallado.*

*En toda la de Portugal: sitio y toma de la Plaza de Almeyda.= En la expedición de Argel, y acciones en su Playa el día ocho de Julio de mil setecientos setenta y cinco.= En el Bloqueo y sitio de la Plaza de Gibraltar hasta que se concluyó por la Paz; en cuio sitio hizo el servicio particular y de voluntario de Teniente Coronel de las Columnas destinadas a las obras avanzadas, y a más fue empleado por Sargento mayor para la construcción de dichas obras.*

#### *Servicios al Estado por lo Político desde que subsiste en su Gobierno.*

*Haver aumentado a la Real Hacienda por su Empleo de Subdelegado de Rentas Reales, con la persecución que ha hecho de las Quadrillas de Contrabandistas que inficionavan esta Villa y Pueblos inmediatos de Tabaco, muchos miles de reales. Y así mismo el haver promovido, establecido, y verificado sin ningun gravamen del Vezino, ni auxilio de caudales publicos, muchas obras publicas de Casas, Plazas, y Calles nuevas en terrenos dificilissimos y expuestos a maldades, y desgracias, que han hermoseado, y*

*umentado considerablemente su Población; que por ser publico y notorio en esta Villa, considera estan demas individualizarlos por menor.*

*Castellon de la Plana 7 de febrero de 1799. Ant (oni)o Bermudez de Castro.*

## DOCUMENTO Nº 5

*Exmo. Sor. Al Brigadier Dn. Antonio Bermudez de Castro Gobernador de Castellon de la Plana se le ha ajustado formalmente por la Tesorería de este Ex(erci)to en 9 del corriente mes el sueldo q(u)e le ha pertenecido hasta 23 exclusivo de Mayo ultimo en que falleció. Cuya noticia participo a VE en cumplimiento de las R(eale)s ordenes q(u)e estan comunicadas. Dios gu(ard)e a VE m(ucho)s a(ño)s. Valencia 11 de Julio de 1807. Exmo. Sr. = Cayet(an)o de Urbina. = Exmo. Sor. Mang. De Caballero.*

### **Notas:**

- (1).- Publicado en *El Periódico Mediterráneo* el 19 de octubre de 1997.
- (2).- SANCHEZ ADELL, JOSE (1949), *El Gobernador Bermúdez de Castro. Notas para el estudio de una época en Castellón. 1791-1807*, Sociedad Castellonense de Cultura, Castellón de la Plana.
- (3).- Este Regimiento formaba parte de las Tropas de la Casa Real y, tradicionalmente, sus cuadros de mando ostentaban una graduación muy superior a la que en esa unidad ejercían.
- (4).- Por el texto del Real Despacho de nombramiento sabemos que en esa fecha estaban de guarnición en Castellón tropas de Infantería, Caballería y Dragones, pero sólo hemos confirmado que en 1796 sí lo estaba el Regimiento de Caballería del Rey.
- (5).- *Estado Militar de España. Año de 1798*. En la Imprenta Real, página 35.
- (6).- SANCHEZ ADELL (1949), op. cit., p.11.
- (7).- Expediente en el Archivo General de Simancas, Guerra Moderna, legajo 6499, GIMENEZ LOPEZ, ENRIQUE (1990), *Militares en Valencia (1707-1808)*, Alicante, pp. 118-120.